



BARRANQUILLA, D.E.I.P. - SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 08001311000320220022700

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: RAMIRO FALLA BORJA

DEMANDADA: ANDREA CATALINA CORTES VALVERDE

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor RAMIRO FALLA BORJA, a través de apoderado judicial contra la señora ANDREA CATALINA CORTES VALVERDE, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No se evidencia la interior de la demanda, que fue enviada copia de esta a la parte demandada, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020), De igual manera no se anexó copia del registro civil de matrimonio de las partes, así como tampoco el registro civil de la menor LAUREN ANDREA. No se anexó poder para presentar esta demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio civil, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos



advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 91
FECHA: 7 DE JUNIO DE 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 6 DE JUNIO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ba89a56cc7b9101b738796e0206bdac5c191828212c9de524fbd59c593b4**

Documento generado en 06/06/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>